

RCG-SE-11 No. 061-2015

**COMSIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República en el artículo 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, de 12 de octubre de 2010, en el artículo 17 determina:

“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone:

“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la jurisdicción coactiva, determina:

“Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.”;

Que el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 941 dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; y en el artículo 942, inciso primero, prescribe que el ejercicio del proceso coactivo está sujeto a las prescripciones de esta Sección, y, en su falta, a las reglas generales de este Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma;

Que el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece:

“(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...);”

Que el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece:

“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determina:

“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normas y ejecutar acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...);”

Que el artículo único del Decreto Ejecutivo 275, suplemento Registro Oficial Nro. 229 de 21 de abril de 2014, decreta designar a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria, mediante Resolución RCG SE-11 No. 063-2015, cuyas actas fueron aprobadas el 21 de julio de 2015, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay resolvió designar a José Andrade, Ph.D., como Rector Interino;

Que mediante Resolución RPC-SO-29-No.318-2014, de fecha 30 de julio de 2014, el Consejo de Educación Superior aprobó el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que el artículo 16 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, sobre la jurisdicción coactiva, establece:

“De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad está facultada para ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier tipo de obligaciones, para lo cual emitirá el Reglamento respectivo.”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determina:

“Dentro del plazo del periodo de transición a partir de la instalación de la Comisión Gestora, esta deberá aprobar los siguientes reglamentos internos: (...) n) Los demás que se encuentren previstos en el presente Estatuto.”;

Que es necesario establecer la normativa y procedimientos internos para regular la jurisdicción coactiva de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; el Estatuto Universitario y la demás normativa citada, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DE JURISDICCIÓN COACTIVA EN LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para asegurar la recaudación y/o recuperación de recursos públicos que se deban a la Universidad, por cualquier concepto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria, así como también para las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con la Universidad.

Artículo 3.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción coactiva será ejercida privativamente por el Director Financiero, como funcionario recaudador de la Universidad perteneciente a la Coordinación Administrativa Financiera, quien actuará en calidad de Juez de Coactiva.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS

Artículo 4.- Organización.- El Juez de Coactiva bajo su responsabilidad, organizará el juzgado de coactiva de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. Para el efecto el Coordinador Jurídico designará como Secretario de Coactiva, a un servidor de la Coordinación a su cargo con título de abogado.

Se considera auxiliar del proceso coactivo, designado por el juez de coactiva, al citador ad hoc; a los peritos y a los depositarios, estos dos últimos serán designados conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial o en su defecto serán designados por la Universidad.

Con la autorización del Coordinador Administrativo Financiero, el Juez de Coactiva podrá solicitar auxilio de la Policía Nacional para la práctica del secuestro de bienes muebles y embargo de bienes muebles e inmuebles, conjuntamente con el depositario Ad Hoc.

Artículo 5.- Competencia del Juez de Coactiva.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, el presente Reglamento y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, el Juez de Coactiva ejercerá su competencia de acuerdo a las siguientes atribuciones:

- a. Actuar en calidad de juez de la jurisdicción coactiva a nombre de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- b. Dictar el auto de pago ordenando al deudor y a sus garantes, de haberlos, el pago inmediato de la deuda o la dimisión de bienes dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de la citación;
- c. Ordenar medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- d. Designar y nombrar a los peritos calificados por el Consejo de la Judicatura;
- e. Observar y velar por las garantías del debido proceso establecidas en apego al ordenamiento jurídico vigente;
- f. Suspender el procedimiento de ejecución en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, en el presente Reglamento y demás normas conexas;

- g. Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, a través la notificación correspondiente;
- h. Requerir a las personas naturales e instituciones en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- i. Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y la normativa pertinente referente a la acción coactiva;
- j. Reiniciar o continuar según el caso, el procedimiento coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- k. Resolver sobre la prescripción con apego a la ley;
- l. Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;
- m. Mantener un registro de inventario de los bienes embargados dentro de los procesos coactivos;
- n. Mantener un registro de los títulos de crédito dados de baja;
- o. Informar al pleno de la Comisión Gestora por escrito anualmente o cuando lo solicite, sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y el estado de los procesos coactivos;
- p. Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,
- q. Las demás que le faculta su cargo de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Artículo 6.- Funciones del secretario de coactiva.- Son funciones del secretario de coactiva:

- a. Impulsar los procesos coactivos;
- b. Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;
- c. Verificar que el citador ad hoc sienta la razón citación a los deudores y/o garantes con los autos de pago;
- d. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de los procedimientos coactivos;
- e. Mantener los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;
- f. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;
- g. Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;
- h. Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los procesos coactivos;
- i. Custodiar los documentos de los procesos coactivos y archivarlos por medios físicos y/o magnéticos;
- j. Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos;

- k. Las demás diligencias que sean necesarias dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el juez de coactiva; y,
- l. Las previstas en el Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Para el ejercicio de sus funciones, el Secretario deberá observar lo establecido por el Código de Procedimiento Civil y el presente Reglamento.

En caso de impedimento del Secretario de Coactivas, será subrogado por un Secretario Ad-Hoc, designado por el Juez de Coactiva.

Artículo 7.- Citador Ad Hoc.- El citador Ad Hoc del Juzgado de Coactivas será un servidor o trabajador de la Universidad perteneciente a la Coordinación Administrativa Financiera, quien será el responsable de practicar las citaciones y notificaciones en el lugar señalado y dentro de los plazos establecidos y dispuestos por el Juez de Coactiva, observando a la presente normativa.

Artículo 8.- Peritos.- Los peritos serán designados y actuarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 9.- Actas.- Las actas de embargos, secuestros o retenciones, se elaborarán por triplicado, y deberán ser suscritos por el Secretario del Juzgado de Coactiva y el Depositario; una se incorporará al expediente del proceso, otra será para el archivo en el Juzgado de Coactiva y la última para el Depositario.

Artículo 10.- Prohibiciones de los servidores del juzgado de coactivas.- Por ningún concepto los servidores del Juzgado de Coactivas recibirán dinero en efectivo o cheques a título de pago.

CAPÍTULO III

TÍTULO DE CRÉDITO

Artículo 11.- Emisión del título de crédito.- Los títulos de crédito serán emitidos y suscritos por el Coordinador Administrativo Financiero de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 12.- Contenido del título de crédito.- El título de crédito se fundamentará en la respectiva orden de cobro y contendrá lo siguiente:

1. Denominación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay como organismo emisor del título;
2. Número del título de crédito;
3. Nombres, apellidos y número de cédula de la persona natural o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica de derecho público o privado;
4. Dirección domiciliaria de los deudores, de ser conocida;
5. Lugar y fecha de la emisión del título de crédito;
6. Concepto por el cual se emite, con expresión de su antecedente;
7. Valor de la obligación;
8. Fecha desde la que se cobrarán los intereses, si éstos se causaren;
9. Determinación del número de cuenta bancaria para el depósito del monto adeudado; y,
10. Firma del Coordinador Administrativo Financiero.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto lo señalado en el número 3 y 7, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 13.- Notificación del título de crédito.- El Coordinador Administrativo Financiero dispondrá la notificación del título de crédito correspondiente, concediendo el término de ocho (8) días, para que el deudor cumpla con la obligación.

El título de crédito será notificado al deudor o deudores a través del citador del Juzgado de Coactivas de la Universidad.

En caso de que el deudor no cubra su obligación en el término antes establecido se procederá a ejecutar la obligación por vía coactiva.

Artículo 14.- Intereses.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito devengarán intereses de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central establecido por la ley.

Los intereses serán calculados desde que la obligación es exigible, hasta la fecha de recaudación de la totalidad de la obligación.

Los valores adeudados a la Universidad por concepto de multas o sanciones, de conformidad con el numeral 5 del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca la Universidad, desde la fecha de notificación del título de crédito, hasta la fecha de pago.

Artículo 15.- Baja de los títulos de crédito.- Los títulos de crédito emitidos podrán ser dados de baja siempre y cuando se demuestre que se hubiere hecho incobrable observando lo dispuesto en la normativa correspondiente y en los siguientes casos:

- a) Por prescripción, la que debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio;
- b) Por disposición especial y expresa de la ley, la que procederá cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa correspondiente que disponga de manera especial tal baja; y,
- c) Cuando el título de crédito no contenga los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuya falta cause su nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte.

CAPÍTULO IV DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 16.- Solicitud de facilidades de pago.- El deudor podrá solicitar al Coordinador Administrativo Financiero o al Juez de Coactiva la concesión de facilidades para el pago en las siguientes etapas:

- a) Previo al inicio del proceso coactivo con la notificación del título de crédito;
- b) Efectuada la citación de inicio del proceso coactivo con el auto de pago; y,
- c) Durante el proceso coactivo, hasta tres días término anteriores al día señalado para el remate.

No se concederán facilidades de pago por obligaciones debidas por conceptos de multas.

Artículo 17.- Contenido de la solicitud.- La solicitud de concesión de facilidades de pago contendrá lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos del deudor, su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes;
- b. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
- c. Indicación clara y precisa de la obligación respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago;
- d. Oferta incondicional de pago inmediato por un valor no menor al 10% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo; y,
- e. Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan.

El Juez de Coactiva mandará a completar por una ocasión la solicitud presentada por el deudor si no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo, de no ser completada en el término de tres (3) días será considerada como no interpuesta.

El deudor tendrá la obligación de remitir al Juez de Coactiva la evidencia de los depósitos establecidos en la aprobación de la solicitud de facilidades de pago. El control y recaudación del pago de los dividendos corresponderá a la Coordinación Administrativa Financiera.

Artículo 18.- Plazo para el pago.- Para la determinación del plazo dentro del cual el deudor cancelará el saldo adeudado, el Juez de Coactiva observará las siguientes reglas:

- a. Si la cuantía supera las veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta doce (12) meses; contados a partir de la fecha en que se dicte mediante providencia calificando la solicitud, concediendo facilidades para el pago;
- b. Si la cuantía supera las diez (10) hasta las veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta nueve (9) meses;
- c. Si la cuantía supera las tres (3) hasta las diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo será de hasta seis (6) meses; y,
- d. Si la cuantía es inferior o igual a las tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y supera una remuneración básica unificada del trabajador en general, tales como y de manera general los bienes de uso de la biblioteca, implementos deportivos, menaje de los el plazo será de hasta tres (3) meses.

Artículo 19.- Aceptación de solicitud de pago.- El Juez de Coactiva o Coordinador Administrativo Financiero, a través calificarán y aceptarán la solicitud, notificando dentro del término de 24 horas al coactivado, para suscribir el correspondiente Convenio de Pago.

La suscripción del Convenio de pago suspende la diligencia de remate señalada por el Juez de Coactiva, no así la aceptación de la solicitud de facilidad de pago.

Artículo 20.- Documentos de pago.- Constituyen documentos de pago los comprobantes de ingreso y las certificaciones emitidas por el servidor responsable de la Dirección Financiera, quien tendrá la obligación de reportar de manera inmediata al Juzgado de Coactiva, los pagos que se han registrado.

Con el documento de pago presentado ante la Coordinación Administrativa Financiera, y una vez perfeccionado el canje de los comprobantes de depósito, el interesado deberá entregarlo al Juzgado de Coactiva para que de esta forma pueda declarar el archivo del proceso coactivo.

Con la declaratoria de archivo por parte del Juez de Coactiva, cesarán el embargo y las medidas cautelares dictadas dentro del proceso coactivo.

Artículo 21.- Terminación del Convenio de Pago.- Si requerido el deudor para el pago de uno o más de los dividendos en mora no lo hiciere en el término de tres días, desde la notificación, se dará por terminado el Convenio de Pago e inmediatamente se ejecutará la garantía rendida, continuando el proceso coactivo.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO

Artículo 22.- Obligación Exigible.- Las obligaciones de personas naturales y jurídicas con la Universidad serán plenamente exigibles una vez que haya transcurrido el tiempo para su cumplimiento por lo que la Coordinación o área responsable requerirá al deudor su cumplimiento de manera verbal o escrita.

Si el deudor no cumple con la obligación informará a la Coordinación Administrativa Financiera remitiendo lo siguiente:

1. Informe Técnico donde se determine el monto de la obligación exigible de ser posible, señalando además que se han realizado todas las gestiones posibles para asegurar el cumplimiento, los datos del deudor y la fecha de vencimiento del plazo;
2. Documento que sustenta la obligación tal como contrato de préstamo de bienes, pagaré a la orden o cualquier otro instrumento público que pruebe la existencia de la misma.

Artículo 23.- Orden de cobro.- Verificada la información del artículo anterior, la Coordinación Administrativa Financiera emitirá de la orden de cobro que lleva implícita para la servidora o servidor recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO COACTIVO

Artículo 24.- Inicio del procedimiento coactivo.- El Juez de Coactiva iniciará el ejercicio coactivo mediante el auto de pago, es necesario que la obligación sea líquida, determinada y

de plazo vencido establecido en la orden de cobro emitida por la Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad.

Si la obligación no es líquida, se procederá conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 25.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales en el procedimiento coactivo:

1. Legal intervención del Juez de Coactiva;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Aparejar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro;
4. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
5. Citación al coactivado o al garante de ser el caso con el auto de pago.

Artículo 26.- Auto de pago.- Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, incumpliere con la orden de cobro emitida por el Coordinador Administrativo Financiero o con el Convenio de Pago suscrito y aprobado por el Juez de Coactiva, el Juez dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes de ser el caso, pague la deuda o dimita bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios, de acuerdo a lo determinado en el Código de Procedimiento Civil vigente.

Para el embargo se preferirán bienes muebles a inmuebles.

Artículo 27.- Contenido del auto de pago.- El auto de pago deberá garantizar las solemnidades sustanciales y contener entre otras especificaciones, las siguientes:

- a) Fecha de emisión;
- b) Sustento del correspondiente auto de pago;
- c) Nombres y apellidos de los coactivados, sean estas, personas naturales o representantes legales de la persona jurídica, en cuyo caso consignará la razón social que los identifique como deudores y sus números de cédula o R.U.C;
- d) Monto adeudado, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas que señale su recuperación;
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es líquida, determinada y de plazo vencido;
- f) Orden para que el deudor pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del término de tres días, bajo apercibimientos legales;

- g) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
- h) Medidas cautelares y de apremio previstas en el Código de Procedimiento Civil y este instrumento;
- i) Designación del Secretario/a de Coactivas; y,
- j) Firma del servidor recaudador y de el/la Secretario/a.

Artículo 28.- Medidas cautelares.- En el auto de pago o posteriormente, el Juez de Coactiva podrá ordenar las medidas cautelares previstas en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 29.- Citación.- Emitido el auto de pago se procederá con la citación a los deudores y/o garantes si fuere el caso, conforme los preceptos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso, bajo responsabilidad del secretario del juzgado y el citador.

Artículo 30.- Gastos y costas.- Los gastos y costas incurridos en el proceso de coactivas, en la administración, mantenimiento y cuidado de los bienes embargados, secuestrados o retenidos en el proceso coactivo, serán cargados como costas judiciales a la cuenta del deudor coactivado, lo que se informará al Juez de Coactiva para que se incorpore al expediente de la causa.

Artículo 31.- Suspensión del embargo.- La diligencia de embargo se podrá suspender únicamente con la autorización del Juez de Coactiva, cuando el coactivado cancele la totalidad de la obligación o en su defecto se emita y suscriba el correspondiente convenio de facilidad de pago.

El deudor podrá liberar los bienes embargados cancelando la deuda, intereses y costas, en cualquier estado del procedimiento, hasta antes del remate de los mismos.

Artículo 32.- Avalúo.- Practicado el embargo, el Juez de Coactiva dispondrá en el término de ocho días el avalúo correspondiente de los bienes embargados y en la misma providencia designará el perito para tal objeto.

Nombrado y posesionado el perito en el término establecido en el inciso anterior, deberá presentar el informe respectivo. Recibido el avalúo se correrá traslado al deudor para que en el término de 3 días, presente sus observaciones. La impugnación se hará conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 33.- Dimisión de bienes.- Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes, en este último caso el Juez de Coactiva a su juicio y precautelando los intereses

de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión y de considerarlo pertinente requerirá motivadamente de un informe pericial para lo cual designará a un perito.

Artículo 34.- Aceptación de la dimisión de bienes.- Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por el Juez de Coactiva continuará con el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil y el presente reglamento.

Artículo 35.- Insolvencia.- El Juez de Coactiva podrá solicitar la declaración de insolvencia del deudor coactivado que carezca de bienes; para lo cual, con el patrocinio de la Coordinación Jurídica de la Universidad deberá presentar la acción judicial correspondiente.

Artículo 36.- Tercerías y excepciones.- Si dentro del proceso coactivo se deducen tercerías o se proponen excepciones, el Juez de Coactiva actuará conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 37.- Archivo.- Una vez satisfecha en su totalidad la obligación, emitida la certificación de cancelación total de todos los valores adeudados por la Coordinación Administrativa Financiera; y, luego de realizadas las cancelaciones de todas las medidas preventivas y de apremio que existieren en el procedimiento, el Juez de Coactiva procederá al archivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no se encontrara previsto en el presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y las demás normas que regulan el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

SEGUNDA.- La normativa del presente Reglamento se aplicará para el cobro de obligaciones pendientes de pago que se deban a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay por la vía coactiva.

TERCERA.- La Coordinación Administrativa Financiera de la Universidad es responsable de proporcionar de manera oportuna e inmediata todo tipo información al Juez de Coactivas, para asegurar la recaudación y/o recuperación de recursos públicos que se deban a la Universidad, por cualquier concepto.

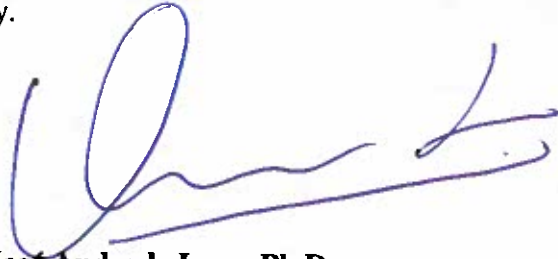
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las facultades y atribuciones contempladas en este instrumento para el Coordinador Jurídico serán asumidas por Secretaría Jurídica de la Comisión Gestora hasta que se consolide operativamente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los 21 días del mes de julio de 2015, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.



José Andrade Loor, Ph.D.
RECTOR INTERINO




Ab. María de Lourdes Miranda
SECRETARIA

RAZÓN.- Que el texto del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DE JURISDICCIÓN COACTIVA EN LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**, fue aprobado en la Décima Primera sesión Extraordinaria por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, mediante Resolución RCG-SE-011, No. 061-2015.

CERTIFICO:

Urququí, a los (21) días del mes de Julio de 2015


Ab. María de Lourdes Miranda
SECRETARIA

